



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 097-2018-PCNM

Lima, 19 de febrero de 2018

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña Ana Patricia Lau Deza, Juez Especializado en lo Civil de Lima del Distrito Judicial de Lima; interviniendo como ponente el señor Consejero Guido Aguila Grados; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución N° 242-2002-CNM de 24 de abril de 2002 se nombró a doña Ana Patricia Lau Deza en el cargo de Juez Especializado en lo Civil de Lima del Distrito Judicial de Lima, siendo ratificada mediante Resolución N° 319-2010-PCNM del 06 de septiembre de 2010. En tal sentido, ha transcurrido el periodo de siete años a que se refiere el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del procedimiento de evaluación integral y ratificación correspondiente.

Segundo.- Por Acuerdo del Pleno del Consejo se aprobó la Convocatoria N° 004-2017-RATIFICACIÓN/CNM de los procedimientos individuales de evaluación integral y ratificación de magistrados, comprendiendo entre otros a doña Ana Patricia Lau Deza, Juez Especializado en lo Civil de Lima del Distrito Judicial de Lima, siendo su periodo de evaluación desde el 07 de septiembre de 2010 hasta la fecha de conclusión del presente procedimiento, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal a la magistrada evaluada en sesión pública del 19 de febrero de 2018. Asimismo, este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico, habiéndose respetado las garantías del derecho al debido proceso.

Tercero.- Con relación al rubro conducta se aprecia lo siguiente:

a) Antecedentes disciplinarios: la magistrada evaluada registra una (01) medida disciplinaria firme de amonestación, sin embargo, habiéndose realizado el estudio de dicha medida, se advierte que la sanción no estuvo vinculada a actos reñidos con la ética o asociados a hechos de corrupción durante su ejercicio funcional.

b) Participación ciudadana: se advierte que registra un (01) cuestionamiento a su conducta y labor realizada; debiendo precisarse que los fundamentos del mismo han sido debidamente desvirtuados. Cabe indicar que este cuestionamiento tiene incidencia en discrepancia de criterio sobre su labor jurisdiccional.

c) Méritos, reconocimientos y trayectoria: en el periodo sujeto a evaluación el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial le otorgó la felicitación por su loable labor como integrante de la Comisión encargada de presentar propuestas para la modernización de los despachos judiciales de las salas superiores y juzgados especializados y/o mixtos; asimismo, la Corte Superior de Justicia de Lima le otorgó un reconocimiento por su vocación de servicio, compromiso y dedicación en el cumplimiento de sus funciones durante el año 2015.

N° 097-2018-PCNM

d) Asistencia y puntualidad: asiste regularmente a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.

e) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados: se encuentra hábil y carece de sanciones.

f) Información patrimonial: la magistrada evaluada ha cumplido con presentar todas sus declaraciones juradas conforme a ley y de su revisión no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el periodo sujeto a evaluación.

g) Otros antecedentes: no registra antecedentes policiales, judiciales o penales; ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales, en el periodo sujeto a evaluación, la magistrada evaluada ha observado una conducta conforme a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

Cuarto: Con relación al rubro idoneidad, se tiene lo siguiente:

a) Calidad de decisiones: ha obtenido una calificación total de 23.25 puntos sobre un máximo de 30 puntos, lo que revela un nivel adecuado que se valora favorablemente.

b) Gestión de procesos: ha obtenido una calificación total de 19.50 puntos sobre un máximo de 20 puntos y un promedio de 1.62, que permite valorar como adecuada la evaluación de este parámetro.

c) Celeridad y rendimiento: de la información oficial remitida se advierte que en los años 2010 al 2017 alcanzó niveles altos de eficiencia en los cuadros de producción global.

d) Organización del trabajo: la magistrada evaluada ha obtenido un promedio de 1.30 de un total de cinco (05) informes, lo que revela una calificación buena de este parámetro. No obstante, se exhorta a la evaluada a que en adelante cumpla con presentar sus informes de organización de trabajo dentro del plazo establecido por el Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación.

e) Desarrollo profesional: en el periodo sujeto a evaluación ha denotado preocupación por mejorar sus competencias para el ejercicio de la función; así se advierte que egresó del Doctorado en Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, además de haber participado en diversos eventos académicos acreditados por la Academia de la Magistratura.

El análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que la magistrada evaluada cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos, para los fines del desarrollo de sus funciones.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 097-2018-PCNM

Quinto.- De lo actuado en el procedimiento de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que la magistrada evaluada evidencia dedicación a su trabajo, además se aprecia una conducta apropiada a su cargo, reflejando a través de sus decisiones un buen rendimiento; es decir, ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.

Sexto.- Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales y de conformidad con el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú, el artículo 21 inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura – Ley N° 26397, el artículo 57° del Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 221-2016-CNM, y al acuerdo adoptado por unanimidad por el Pleno en sesión del 19 febrero de 2018.

RESUELVE:

Artículo único.- Ratificar a doña Ana Patricia Lau Deza en el cargo de Juez Especializado en lo Civil de Lima del Distrito Judicial de Lima.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

GUIDO AGUILA GRADOS

JULIO GUTIERREZ PEBE

ORLANDO VELASQUEZ BENITES

IVAN NOGUERA RAMOS

N° 097-2018-PCNM



HEBERT MARCELO CUBAS



BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ



ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO